



Preguntas frecuentes

Registro Administrativo Centralizado de Técnicos Competentes (RETC)

El texto indicado a continuación carece de valor jurídico, debiendo atender en todo caso a la normativa de aplicación. El Ministerio se exime de las responsabilidades derivadas del uso de esta información.

Índice de grupos de preguntas:

1. Acceso a la actividad	2
2. Acreditación como técnico competente.....	7
3. Curso de conocimientos.....	8

Histórico de versiones

Versión	Fecha	Modificaciones incluidas
v.1.0	14/07/2026	Documento original
v.1.1	22/07/2026	Se añaden las siguientes preguntas: - 1.11. Mi título no está adscrito a ningún ámbito de conocimiento, pero habilita para la profesión regulada de Ingeniero o ingeniero técnico. ¿Puedo acceder a la actividad de Técnico Competente? - 1.12. Mi titulación es pre-Bolonia, está extinguida desde antes de 2025 y adscrita a la rama de “ingeniería y arquitectura”, pero no encuentro la información sobre si habilita para alguna profesión regulada. ¿Por qué vía accedo a la actividad de Técnico Competente)?
v.1.2	29/07/2026	Se añaden las siguientes preguntas: - 1.15. ¿Puedo inscribirme en el Registro Administrativo Centralizado de Técnicos Competentes como persona jurídica? - 2.7. ¿Cómo puedo acreditar que he presentado la declaración responsable si no descargué los justificantes en el momento de la presentación? - 2.8. ¿Debo esperar una resolución o una respuesta a mi solicitud para ejercer como técnico competente?
v.1.3	11/09/2026	Se añade la siguiente pregunta: - 1.16. ¿Puedo acceder a la actividad de Técnico Competente si he obtenido el certificado profesional o título de Formación Profesional que cumple los requisitos incluidos en la normativa tras acreditar mediante mi experiencia laboral todas las unidades de competencia correspondientes?



1. Acceso a la actividad

1.1. ¿Qué normativa regula la figura del Técnico Competente?

La figura del Técnico Competente se regula en el artículo 4 bis del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios

1.2. ¿Cuántas vías de acceso establece la normativa para acceder a la actividad?

La normativa establece 4 vías para poder acceder a la actividad de técnico competente:

- Vía de acceso 1 - Conforme al artículo 4 bis 1 y artículo 4 bis 2a)
- Vía de acceso 2 - Conforme al artículo 4 bis 2b)
- Vía de acceso 3 - Conforme al artículo 4 bis 2c)
- Vía de acceso 4 - Conforme al artículo 4 bis 2d)

1.3. ¿Como puedo identificar por qué vía puedo acceder a la actividad de Técnico Competente?

Consulte el apartado **Guías de acceso a la actividad de Técnico Competente** situadas en esta página web.

1.4. ¿Qué información necesito conocer para identificar la vía por la que puedo acceder a la actividad de Técnico Competente?

Para poder identificar la vía de acceso a la actividad de técnico competente es necesario, en el caso de titulaciones universitarias, conocer:

- Si el título universitario oficial habilita para el ejercicio de profesión regulada de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico (en cualquiera de sus especialidades).
- El ámbito de conocimiento o campo de estudio al que está adscrito el título universitario.
- En el caso de titulaciones universitarias extinguidas, la fecha en la que se produjo la extinción y la rama de conocimientos a la que está adscrito el título universitario

En el caso de titulaciones de Formación Profesional, es necesario conocer:

- El grado de la titulación
- Los estándares de competencia que están incluidos
- La descripción de competencia general

Para obtener esta información el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha elaborado las siguientes guías orientativas.

[Guía para la obtención de la denominación de títulos oficiales](#)

[Guía para la obtención de datos relativos al título universitario](#)

[Guía para la obtención de datos relativos al título no universitario](#)

Las guías hacen referencia a portales o servicios del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Ante cualquier duda concreta en alguno de los citados portales o servicios, deberá contactar con el Ministerio correspondiente.



1.5. ¿Qué diferencia hay entre los ámbitos de conocimiento, las ramas de conocimiento y los títulos universitarios?

Los **TÍTULOS UNIVERSITARIOS** son las titulaciones concretas obtenidas por los estudiantes tras superar una enseñanza universitaria oficial (como por ejemplo «*Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de Zaragoza*»).

Las **RAMAS DE CONOCIMIENTO** son grandes áreas en las que se organizaban históricamente los títulos universitarios (son ramas de conocimiento, por ejemplo «*Ingeniería y arquitectura*» o «*Ciencias de la salud*»).

Los **ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO** (o **CAMPOS DE ESTUDIO**) son categorías en las que se organizan, a partir de 2021, los títulos universitarios oficiales, de conformidad con el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*. Son más concretos que las *ramas de conocimiento*, estableciéndose por normativa 32 ámbitos, según el Anexo I del citado real decreto (como por ejemplo «*Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación*»). Todos los títulos universitarios oficiales no extinguidos tienen obligación de adscribirse a uno.

1.6. ¿Qué titulaciones están incluidas dentro de la vía de acceso 1?

De conformidad con el artículo 4 bis 1 y 4 bis 2a), están incluidas aquellas titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de cualquiera de los proyectos de edificación o para la dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o para la suscripción de certificados de eficiencia energética.

Así como aquellas titulaciones universitarias que cuenten con la habilitación para el ejercicio de las profesiones reguladas descritas en este apartado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Se incorpora un listado NO EXHAUSTIVO de titulaciones:

- Arquitectos
- Arquitectos técnicos o aparejadores
- Ingeniero Aeronáutico
- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero de Minas
- Ingeniero de Montes
- Ingeniero Naval y Oceánico
- Ingeniero de Telecomunicación
- Ingeniero Técnico Aeronáutico
- Ingeniero Técnico Agrícola
- Ingeniero Técnico Forestal
- Ingeniero Técnico Industrial
- Ingeniero Técnico de Minas
- Ingeniero Técnico Naval
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas
- Ingeniero Técnico Telecomunicación
- Ingeniero Técnico Topógrafo
- Ingeniero Químico



En caso de duda sobre cualquier otra titulación recomendamos consultar la [Guía para la obtención de datos relativos al título universitario](#), o consultar directamente al Ministerio de Universidades.

1.7. ¿Qué titulaciones están incluidas dentro de la vía de acceso 2?

De conformidad con el artículo 4 bis 2b), están incluidas aquellas titulaciones universitarias oficiales, **distintas de las titulaciones incluidas en la vía de acceso 1**, y que por lo tanto no habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas, que estén adscritas a uno de los *ámbitos de conocimientos* siguientes:

- 1.º Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.
- 2.º Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- 3.º Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
- 4.º Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.

1.8. ¿Qué titulaciones están incluidas dentro de la vía de acceso 3?

De conformidad con el artículo 4 bis 2c) están incluidas aquellas titulaciones universitarias oficiales que estén adscritas a uno de los *ámbitos de conocimientos* siguientes:

- 1.º Ciencias medioambientales y ecología.
- 2.º Ciencias de la Tierra.
- 3.º Física y astronomía.
- 4.º Ingeniería informática y de sistemas.
- 5.º Matemáticas y estadística.
- 6.º Química.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4 bis 3, están incluidas aquellas titulaciones **distintas a las incluidas en las vías de acceso 1 o 2**, que estén extinguidas, no estén adscritas a ningún ámbito de conocimiento recogidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, no tengan obligación de adscribirse a uno, y estén adscritas a la rama de conocimiento de **“Ingeniería y Arquitectura”**, de acuerdo con el esquema que establecía el *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*.

1.9. ¿Qué titulaciones están incluidas dentro de la vía de acceso 4?

Aquellas titulaciones de Formación Profesional de Grado Superior, Certificados Profesionales o titulaciones de Cursos de Especialización, de nivel 3, que acrediten estándares de competencia en eficiencia energética en edificios, definidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, y cuya definición de competencia general incluya, específicamente, la certificación energética de edificios.



1.10. Mi título está adscrito a uno de los ámbitos de conocimiento indicados en la vía de acceso 2, y además mi titulación habilita para la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial. ¿Mí vía de acceso es la 1 o la 2?

Si su titulación habilita para la profesión regulada de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico (como es el caso de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial) accede a la actividad por la **Vía de acceso 1, independientemente del ámbito de conocimiento al que esté adscrita.**

1.11. Mi título no está adscrito a ningún ámbito de conocimiento, pero habilita para la profesión regulada de Ingeniero o ingeniero técnico. ¿Puedo acceder a la actividad de Técnico Competente?

Si su titulación habilita para la profesión regulada de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, accede a la actividad por la **Vía de acceso 1, aunque no esté adscrita a ningún ámbito de conocimiento.**

1.12. Mi titulación es pre-Bolonia (“Ingeniero Químico”), está extinguida desde antes de 2025 y adscrita a la rama de “Ingeniería y Arquitectura”, pero siguiendo las guías no encuentro la información sobre si habilita para alguna profesión regulada. ¿Por qué vía accedo a la actividad de Técnico Competente)?

Si su titulación es una de las indicadas en la pregunta 1.6, accede a la actividad por la **Vía de acceso 1.**

1.13. Mi título no está adscrito a ningún ámbito de conocimiento, pero no está extinguido. ¿Cuál es mi vía de acceso?

Si su titulación tiene obligación de adscribirse a un ámbito de conocimiento y no lo está, no puede acceder a la actividad.

1.14. Tengo acreditadas todas las unidades de competencia de un certificado profesional que cumple los requisitos incluidos en la normativa, pero no dispongo del certificado profesional. ¿Puedo acceder a la actividad de Técnico Competente?

No. Aunque tenga acreditadas de forma independiente todas las unidades de competencia que integran un certificado profesional, para ejercer como técnico competente la normativa exige estar en posesión de un certificado profesional, por lo que es necesario haber obtenido dicho certificado.

La acreditación de todas las unidades de competencia permite solicitar la expedición del certificado profesional correspondiente. Hasta que éste sea emitido, no se considera que la persona esté en posesión del certificado exigido.

Si ya dispone de todas las unidades de competencia acreditadas, le recomendamos solicitar cuanto antes la expedición del certificado profesional ante la administración competente.

1.15. ¿Puedo inscribirme en el Registro Administrativo Centralizado de Técnicos Competentes como persona jurídica?

No. La condición de técnico competente y la declaración responsable prevista en el artículo 4 ter del Real Decreto 390/2021 están vinculadas a una persona física, ya que los requisitos del artículo 4 bis se refieren a circunstancias personales como poseer una determinada titulación académica o acreditar una formación específica.



Por ello, una persona jurídica (empresa, sociedad profesional, etc.) no puede inscribirse como técnico competente ni presentar la declaración responsable en su propio nombre.

1.16. ¿Puedo acceder a la actividad de Técnico Competente si he obtenido el certificado profesional o título de Formación Profesional que cumple los requisitos incluidos en la normativa tras acreditar mediante mi experiencia laboral todas las unidades de competencia correspondientes?

Sí, si dispone del certificado profesional o título de Formación Profesional y éste cumple con los requisitos establecidos por la normativa.

El hecho de que se hayan acreditado las unidades de competencia mediante experiencia laboral no limita el acceso a la actividad.



2. Acreditación como técnico competente

2.1. ¿Desde cuándo es obligatorio acreditarse para ejercer como Técnico Competente?

A partir del 23 de julio de 2026 es obligatorio acreditarse para ejercer la actividad de Técnico Competente, con carácter previo a su inicio.

2.2. ¿La acreditación tiene fecha de caducidad?

No. La acreditación mediante la presentación de la declaración responsable será eficaz hasta que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla den de baja al declarante como técnico competente, bien a solicitud suya, bien como consecuencia de la constatación del incumplimiento de las condiciones necesarias para su acreditación

2.3. ¿Dónde puedo ejercer una vez hecha la acreditación?

La acreditación habilitará para el ejercicio de la actividad en todo el territorio nacional, sin necesidad de trámites o requisitos adicionales.

2.4. ¿Cómo puedo acreditarme como Técnico Competente?

Es necesario presentar una declaración responsable ante el órgano competente en materia de certificación energética de edificios de la comunidad autónoma o de la ciudad de Ceuta o Melilla en la que tenga su domicilio fiscal.

Los profesionales cuyo domicilio fiscal esté en las Comunidades Autónomas de la Comunitat Valenciana, Comunidad de Madrid o País Vasco, tienen sus propios procedimientos autonómicos para la acreditación como Técnico Competente.

Mientras que los profesionales cuyo domicilio se encuentre en una Comunidad Autónoma distinta de las anteriores podrá acreditarse utilizando el Procedimiento electrónico puesto a disposición por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en su sede Electrónica, al que se puede acceder en el siguiente enlace:

[Procedimiento de Acreditación como Técnico Competente para la certificación de la eficiencia energética de los edificios](#)

2.5. ¿Aparecerán mis datos en el listado público de Técnicos Competentes una vez realizada la acreditación?

Sí. Siempre que en el procedimiento de acreditación **haya autorizado expresamente** la publicación de los datos. En todo caso, los datos que se publicarán son: Nombre, apellidos, datos de contacto y provincia o provincias donde se ofrecen los servicios como técnico competente.

2.6. ¿Puedo retirar mi consentimiento para la publicación de mis datos?

Sí. En cualquier momento puede retirar su consentimiento mediante el procedimiento establecido para la modificación de los datos declarados, retirando la autorización expresa incluida en la declaración responsable.



2.7. ¿Cómo puedo acreditar que he presentado la declaración responsable si no descargué los justificantes en el momento de la presentación?

Puede obtener el justificante de presentación en su “Zona Personal” de la [Sede Electrónica de MITERD](#).

En el apartado 12 del documento de *Instrucciones para la tramitación del procedimiento «Acreditación como Técnico Competente para la certificación de la eficiencia energética de los edificios»* se indica un paso a paso para la obtención del justificante de presentación.

Se puede acceder al documento de Instrucciones en el apartado **Procedimiento de acreditación** de la página web dedicada al [Registro Administrativo Centralizado de Técnicos Competentes](#).

2.8. ¿Debo esperar una resolución o una respuesta a mi solicitud para ejercer como técnico competente?

No, en línea con la FAQ 2.3, una vez presentada la declaración responsable como técnico competente produce efectos inmediatos. No es necesario esperar ninguna resolución o respuesta a la solicitud presentado. Asimismo, el estado de la solicitud en la [Sede Electrónica de MITERD](#) se mantendrá como “solicitado”.

3. Curso de conocimientos

3.1. ¿Cuántos módulos formativos tiene el curso de conocimientos?

El curso de conocimientos básicos, específicos y administrativos de certificación de la eficiencia energética de edificios tiene dos módulos formativos:

- Módulo 1 de conocimientos básicos
- Módulo 2 de conocimientos específicos y administrativos

3.2. Mi titulación habilita para el ejercicio de la profesión regulada de ingeniero industrial. ¿Necesito recibir y superar algún módulo?

No. Si su titulación habilita para el ejercicio de la profesión regulada de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico (en cualquiera de sus especialidades), accede a la actividad por la **vía de acceso 1** y no necesita ningún módulo.

3.3. ¿Dónde puedo consultar los contenidos detallados de cada módulo?

Se pueden consultar en el Documento reconocido de condiciones mínimas del curso (**actualmente en tramitación**)

3.4. ¿Puedo cursar únicamente uno de los módulos?

Sí. Se puede cursar solo uno de los módulos.

3.5. ¿Es obligatorio acreditar la recepción y superación del curso?

Sí. Para poder ejercer como Técnico Competente se debe contar con el certificado de recepción y superación del curso, otorgado por la entidad de formación.



3.6. ¿Qué ocurre si mi titulación ya incluye los contenidos de los módulos?

En este caso no necesita acreditar la recepción y superación de un módulo, siempre que pueda acreditar que el plan de estudios, guías docentes, módulos profesionales, módulos formativos o estándares de competencia de alguno de los títulos académicos cursados, o certificados profesionales obtenidos, engloban los contenidos indicados en los apartados 1 y 2 del anexo II del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio. Dicha acreditación se realiza mediante un certificado oficial expedido por uno de los siguientes organismos:

1. La universidad en la que se cursan los contenidos correspondientes, en el caso de titulaciones universitarias.
2. La entidad que imparte la Formación Profesional.
3. La entidad que imparte la formación para la obtención de un certificado profesional, de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
4. La administración competente para la acreditación de la competencia profesional para la obtención de un certificado profesional, de acuerdo con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Recuerde que **los contenidos equivalentes deben estar integrados en un título académico o certificado profesional oficial**. No serán válidos los cursos, diplomas o certificados independientes.

3.7. Tengo un curso de Formación Profesional para el Empleo que incluye los contenidos del módulo 2 del curso de conocimientos básicos, específicos y administrativos de certificación de la eficiencia energética de edificios. ¿Puedo acreditar que he cursado los contenidos equivalentes al módulo 2 con este curso?

No. Los contenidos equivalentes deben haberse cursado y superado como parte de una enseñanza oficial. No son válidos los cursos, diplomas o certificados independientes, aunque incluyan contenidos similares.

Se consideran válidos los contenidos equivalentes recibidos y superados como parte de:

- Un título universitario oficial.
- Un certificado profesional oficial de nivel 3.
- Un ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional.
- Un curso de especialización de Formación Profesional de nivel 3.

3.8. ¿Quién puede impartir el curso?

El curso lo pueden impartir las entidades de formación que hayan recibido el reconocimiento del órgano competente de alguna Comunidad Autónoma.

3.9. ¿Tiene validez en todo el territorio nacional?

Sí. El curso tiene validez en todo el territorio nacional, independientemente donde se haya recibido y superado.